



Doc 9284-AN/905  
Edición de 2007-2008  
ADENDO/  
CORRIGENDO NÚM. 2  
13/6/08

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA  
EL TRANSPORTE SIN RIESGOS  
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

**EDICIÓN DE 2007-2008**

**ADENDO/CORRIGENDO NÚM. 2**

El adendo/corrigendo que se adjunta deberá incorporarse a la edición de 2007-2008 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284).

## INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

En la Parte 2, Capítulo de introducción, página 2-0-3, *enmiéndese* el párrafo 3.8 para que diga:

3.8 La mezcla o solución que contenga una o varias sustancias expresamente mencionadas en la Tabla 3-1, o clasificada en un epígrafe n.e.p., y una o varias sustancias no sujetas a las presentes Instrucciones, estará exenta de la aplicación de estas últimas si las características del riesgo de la mezcla o solución son tales que no satisfacen los criterios de ninguna clase (incluidos los criterios de experiencia humana).

En la Parte 3, Capítulo 1, página 3-1-3, *enmiéndese* el párrafo 1.3.3 para que diga:

1.3.3 La mezcla o solución que contenga una o varias sustancias expresamente mencionadas en la Tabla 3-1, o clasificada en un epígrafe n.e.p., y una o varias sustancias no sujetas a las presentes Instrucciones, estará exenta de la aplicación de estas últimas si las características del riesgo de la mezcla o solución son tales que no satisfacen los criterios de ninguna clase (incluidos los criterios de experiencia humana).

En la Parte 3, Capítulo 1, página 3-1-3, *añádase* el párrafo nuevo siguiente:

### 1.4 MEZCLAS Y SOLUCIONES QUE CONTIENEN DOS O MÁS SUSTANCIAS PELIGROSAS

#### 1.4.1 Reservado

*Nota.— La clasificación de las mezclas o soluciones que contengan dos o más mercancías peligrosas debería basarse en las propiedades de la mezcla o solución, y no en aquellas de las sustancias individualmente. En algunos casos, resultará más apropiado seleccionar el número ONU de una sustancia que figura específicamente en la Tabla 3-1. Por ejemplo, para las mezclas o soluciones que contienen una sustancia cuya denominación figura específicamente en la Tabla 3-1 y trazas o cantidades pequeñas de otra u otras mercancías peligrosas, puede resultar más apropiado asignarles el número ONU y la denominación del artículo expedido de la sustancia predominante.*

En la Parte 4, Capítulo 4, página 4-4-1, *enmiéndese* la primera parte del párrafo 4.1.1.2 para que diga:

4.1.1.2 Las partes de los cilindros y los recipientes criogénicos cerrados que estén en contacto directo con mercancías peligrosas no deben verse afectadas ni debilitadas por dichas mercancías peligrosas ni causar un efecto peligroso (p. ej., catalizando una reacción o reaccionando con las mercancías peligrosas). Además de las condiciones especificadas en la instrucción de embalaje pertinente, que tienen precedencia, deben cumplirse las disposiciones correspondientes de ISO 11114-1:1997 e ISO 11114-2:2000. Los cilindros para ONU 1001, **Acetileno disuelto**, y ONU 3374 **Acetileno sin disolvente**, deben llenarse con una masa porosa, uniformemente distribuida, de un tipo que se conforme a las condiciones y ensayos especificados por la autoridad nacional que corresponda y que:

En la Parte 4, Capítulo 4, página 4-4-2, *Instrucción de embalaje 200*:

*Enmiéndese* la primera oración para que diga:

En el caso de los cilindros, deberán satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de 1.1 y 4.1.1.

En el subpárrafo 4), página 4-4-4:

En la primera línea, *suprímase* "(para los gases véase ISO 11114-1:1997 e ISO 11114-2:2000)"

En el inciso a), *sustitúyase* "no están autorizados" por "están prohibidos"

En el inciso b), *sustitúyase* "no deben utilizarse" por "están prohibidas"

En el inciso d), *sustitúyase* "deberán autorizarse" por "están permitidos"

*Añádase* el nuevo subpárrafo 5) siguiente:

- 5) Las mezclas de gases que contengan cualquiera de los gases siguientes no deben presentarse para el transporte en cilindros de aleación de aluminio, salvo cuando se cuente con la aprobación de la autoridad nacional que corresponda del Estado de origen:

ONU 1037 **Cloruro de etilo**  
ONU 1063 **Cloruro de metilo**  
ONU 1063 **Gas refrigerante R 40**  
ONU 1085 **Bromuro de vinilo estabilizado**  
ONU 1086 **Cloruro de vinilo estabilizado**  
ONU 1860 **Fluoruro de vinilo estabilizado**  
ONU 1912 **Mezcla de cloruro de metilo y cloruro de metileno**

En la página 4-4-5, Tabla 1, **Gas comprimido comburente, n.e.p.**, ONU 3156, *añádase* una "z" en la columna de "Disposiciones especiales de embalaje"

— FIN —